



AUTORIZA REALIZACIÓN DE PROYECTO DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN EN ÁREA DE MANEJO LLICO SECTOR SUR ROCA BLANCA, REGIÓN DEL BIOBÍO. RECHAZA SOLICITUD QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 11 JUL 2023

R. EX. N° 1539

VISTO: Las solicitudes para la obtención del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada *Llico Sector Sur Roca Blanca, Región del Biobío*, presentadas por 1) la Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar, C.I. SUBPESCA N° 3903 de fecha 18 de mayo de 2023 y N° 4073 de fecha 24 de mayo de 2023; y 2) la Agrupación de Recolectores de Algas Contra Viento y Marea, C.I. SUBPESCA N° 3904 de fecha 18 de mayo de 2023 y N° 4074 de fecha 24 de mayo de 2023; y lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficios ORD. N° DN - 02023/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, y N° DN - 02024/2023 de fecha 16 de mayo de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Memorándum Técnico AMERB N° 019/2023, de fecha 07 de junio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, y el Decreto Exento N° 357 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 400 de 1999, y el Decreto Exento N° 173 de 2005, ambos del Ministerio de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las organizaciones de pescadores artesanales, 1) Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar, C.I. SUBPESCA N° 3903 de fecha 18 de mayo de 2023 y N° 4073 de fecha 24 de mayo de 2023, y 2) Agrupación de Recolectores de Algas Contra Viento y Marea, C.I. SUBPESCA N° 3904 de fecha 18 de mayo de 2023 y N° 4074 de fecha 24 de mayo de 2023, han solicitado separadamente la asignación del área de manejo denominada *Llico Sector Sur Roca Blanca, Región del Biobío*, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 357 de 2005, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Que, el inciso segundo del artículo 7° del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, señala que *"Dos o más organizaciones podrán solicitar una misma área de manejo. En este caso, deberán presentar conjuntamente la solicitud, manifestando expresamente en ella su voluntad de ejecutar conjuntamente el proyecto de manejo."*

3.- Que, no existiendo acuerdo voluntario para asignar conjuntamente dicha área de manejo, entre las dos organizaciones solicitantes, no siendo ninguna de ellas titular de un área de manejo, y de conformidad con lo informado en Memorándum Técnico AMERB N° 019/2023, corresponde asignar el área ya individualizada a la postulación que obtenga el mejor puntaje ponderado de acuerdo con los criterios señalados en el inciso segundo del artículo 55 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que, según lo dispuesto en la citada norma legal, la ponderación y fórmula de cálculo para el puntaje asociado a los criterios establecidos, deberá ser determinada por un reglamento, el cual a la fecha no se encuentra vigente.

5.- Que, no obstante lo señalado precedentemente, en virtud del principio de Inexcusabilidad establecido en el artículo 14, de la Ley N° 19.880, que dispone que la administración estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación, esta Subsecretaría debe pronunciarse sobre el particular, mediante resolución.

6.- Que, de acuerdo con lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico AMERB, citado en Visto, los criterios fijados en la ley se ponderarán de manera igualitaria, de la siguiente forma:

Criterio	Variable	Sigla y Unidad de medida	Relación	Ponderador
a) Superficie por socio	Cuociente entre la sumatoria de las superficies (con regularización cartográfica) de sectores AMERB en titularidad a la organización, y el número de socios de la organización.	SPS (Hectárea/socio)	Inversa	25%
b) Cercanía	Distancia <u>lineal</u> entre la ubicación de la caleta base de la organización, respecto del centroide del polígono del AMERB.	DL (Km)	Inversa	25%
c) Número de socios	Número de socios pertenecientes a cada organización, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que posean una antigüedad de, a lo menos, 1 año como afiliado a la organización.	NS (Socios)	Directa	25%
d) Antigüedad	1) Antigüedad de la organización de pescadores artesanales legalmente constituida (TOPA).	Meses (a la fecha de ingreso de última solicitud)	Directa	12,5%
	2) Antigüedad de la inscripción de la OPA en el Registro Pesquero Artesanal (TRPA).		Directa	12,5%

7.- Que, los antecedentes presentados por cada organización son los que a continuación se señalan; y teniendo presente que, para el criterio de cercanía al área de manejo, se utiliza la distancia desde las respectivas caletas bases registradas en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para cada organización, hasta el centroide del AMERB (37°15'22,12"S 73°39'58,60"W).

8.- Que, en cuanto al criterio de número de socios activos con 1 año de afiliación, se consideran sólo los socios con fecha de inscripción igual o superior a 1 año, de acuerdo a las nóminas respectivas del Servicio.

9.-Que, para la cuantificación del criterio de antigüedad, se considera la fecha de ingreso de la última solicitud, esto es, el 24 de mayo del presente año.

Nombre OPA	ALGA MAR	CONTRA VIENTO Y MAREA
RUT	65.048.443-6	65.212.647-2
R.O.A. (número y fecha)	90037 01/Dic/2011	97224 18/Nov/2022
Caleta base (ubicación)	Los Piures 37°14'06,04"S - 73°39'13,84"W	
Nombre y superficie (Ha) de AMERB en titularidad	n/a	n/a
Número de socios afiliados <u>activos</u> , según R.O.A.	16	22
Número de socios, con al menos 1 año de afiliación	14	0
Hectáreas/socio	0,0	0,0
Distancia lineal (km) entre caleta base y centroide del AMERB en competencia	2,59	
Fecha constitución OPA y antigüedad (meses)	28/Mar/2010 157,9 meses	09/Ene/2020 40,5 meses
Fecha inscripción en ROA y antigüedad (meses)	01/Dic/2011 137,8 meses	18/Nov/2022 6,2 meses

10- Que, de conformidad a lo indicado en la tabla precedente, se efectuó la cuantificación de cada una de las variables que presentan ambas organizaciones según los criterios definidos en la ley, llegando al siguiente resultado:

	ALGA MAR		CONTRA VIENTO Y MAREA	
	Variable	Puntaje	Variable	Puntaje
a) Superficie por socio asignada (Ha/socio)	-	-	-	-
b) Cercanía (km)	2,59	12,50	2,59	12,50
c) N° socios con RPA y más de 1 año de afiliación	14	25,00	0	0,00
d) 1. Antigüedad creación OPA (meses)	157,9	9,95	40,5	2,55
2. Antigüedad OPA en RPA (meses)	137,8	11,96	6,2	0,54
Puntaje ponderado (al 75%)		59,41		15,59

11.- Que, en consecuencia, la División de Administración Pesquera, recomienda resolver en favor de la **Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar** la solicitud de asignación del área de manejo para el sector denominado **Llico Sector Sur Roca Blanca, Región del Biobío**, debiéndose asimismo rechazar la solicitud de asignación presentada por la Agrupación de Recolectores de Algas Contra Viento y Marea.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Organización de Recolectores de Orilla Alga Mar, R.U.T. N° 65.048.443-6, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90037, de fecha 01 de diciembre de 2011, con domicilio en Villa Don Carlos 3, Volcán Yates, Casa 212, Arauco, Región del Biobío, y casilla electrónica organizacionalgamar@gmail.com, para realizar un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos, en conformidad a lo establecido en el artículo 11 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área de manejo denominada **Llico Sector Sur Roca Blanca, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 4 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante el artículo único del Decreto Exento N° 357 de 2005, ambos del citado Ministerio.

2.- La organización peticionaria deberá presentar en el plazo de ocho meses contados desde la notificación de la presente resolución, un proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área solicitada, desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el Título V del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- El solicitante deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectiva, con a lo menos 72 horas de anticipación, las fechas y horarios de las actividades de estudio del área.

4.- Recházase la solicitud de asignación del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Llico Sector Sur Roca Blanca, Región del Biobío**, ya individualizada, presentada por la Agrupación de Recolectores de Algas Contra Viento y Marea, R.U.T. N° 65.212.647-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 97224, de fecha 18 de noviembre de 2022, domiciliada en Villa Pehuén, Calle Hernán Pelen N° 1756, comuna de Arauco, Región del Biobío, y correo electrónico pamemaitecesar@sernapesca.cl. en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante est a misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección de la Región del Biobío, al Departamentos de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

